

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2023

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1158/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de abril de 2023	Sentido: Revocar
Sujeto obligado:	Universidad Autónoma de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090166423000016
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió información relativa a una persona servidora pública y su relación laboral con la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en respuesta informo que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se había localizado la información relativa a la solicitado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El particular de manera medular se agravia de la información otorgada por el sujeto obligado no corresponde con lo solicitado, es incompleta y que fue entregada en un formato incomprensible.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, <b>REVOCAR</b> la respuesta del <i>Sujeto Obligado</i> y ordenarle emita una nueva en la que entregue la información faltante relativa a la información requerida.  Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, personas servidoras públicas, búsqueda exhaustiva, archivos, documentos.	

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2023

Ciudad de México, a 12 de abril de 2023

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1158/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. COMPETENCIA	7
SEGUNDO. PROCEDENCIA	8
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	13
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	14
QUINTO. RESPONSABILIDADES	23
RESOLUTIVOS	23

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2023

## A N T E C E D E N T E S

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 11 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090166423000016.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Solicitud de información pública de Expediente, contrato, monto, criterios de contratación y alcances del contrato de trabajador de base, así como de sus funciones, área de adscripción y reportes de trabajo o relación de actividades hechas en la UACM del C. Javier Sanchez Garcia , así como el procedimiento, autorización y justificación de su contratación, lo anterior referente a los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.” (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 02 de marzo de 2022, previa ampliación legal del plazo, la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante los siguientes oficios:

- Oficio **UACM/CSA/SRH/O-0062/2023** de fecha 19 de enero 2023, suscrito por la Subdirectora de Recursos Humanos, por el que en su parte conducente informa lo siguiente:

“... ”

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2023

En atención al oficio UACM/UT/209/2023 mediante el que remitió la solicitud de información pública registrada en el sistema INFOMEX con número de Folio 090166423000016, en lo que se requiere lo siguiente:

"... Solicitud de información pública de Expediente, contrato, monto, criterios de contratación y alcances del contrato de los servicios profesionales, así como de sus funciones y reportes de trabajo o relación de actividades hechas en la UACM de la del C. Javier Sánchez García, así como el procedimiento, autorización y justificación de su contratación, lo anterior referente a los años 2022 y 2023...."

Una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Recursos Humanos, le informo que no se localizo el contrato de servicios profesionales del **C. Javier Sánchez García**, favor de dirigir su solicitud a la Subdirección de Recursos Materiales.

... " (Sic)

- Oficio número **UACM/CSA/SRM/O-042/2023** de fecha 02 de febrero 2023, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales, por el que en su parte conducente informa lo siguiente:

“... ”

Se hace referencia al oficio número **UACM/UT/154/2023**, recibido el día **12 de Enero de 2023**, turnado a la Coordinación de Servicios Administrativos de conformidad con los artículos **192°, 194°, 211°, y 212°** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México**, mediante el cual se hace del conocimiento la Solicitud de Información número **090166423000016**, con la que se requiere la siguiente información:

**“...Solicitud de información pública de Expediente, contrato, monto, criterios de contratación y alcances del contrato de trabajador de base, así como de sus funciones y reportes de trabajo o relación de actividades hechas en la UACM del C. Javier Sánchez García, así como el procedimiento, autorización y justificación de su contratación, lo anterior referente a los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023...” (sic)**

Al respecto, por medio del presente, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva, en las bases de datos con que cuenta la Subdirección de Recursos Materiales, no se encontró ningún expediente, contrato u algún otro documento de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 con relación de actividades en la UACM del C. Javier Sánchez García.

... " (Sic)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2023

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 21 de febrero de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

*“se refleja la entrega de la información incompleta, la entrega de la información no corresponde a lo solicitado y la entrega de la información es en un formato incomprensible y/o no accesible para un servidor, ya que la nomenclatura en las respuesta de la información reflejan documentos independientes que no anexan en la respuesta. A su vez reitero que no se solicitan datos personales, sino al contrario, se solicita el expediente entendiéndolo conforme a la ley de transparencia como la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados; y son solo datos públicos conforme al Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes, Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda: II. Su estructura orgánica completa...., ; VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas....,IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza.....; XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios.....,XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto..... Es importante señalar que las respuestas son limitadas y/o escasas de información y está catalogada como información pública de oficio, y esta información no se encuentra en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica <https://transparencia.uacm.edu.mx/> anexo documento con la queja formal.”* (Sic)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2023

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **24 de febrero de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.- Manifestaciones y alegatos.** Con fecha 02 de marzo de 2023, la persona recurrente remitió sus manifestaciones y alegatos mediante escrito libre de misma fecha, por el cual manifiesta lo que a su derecho corresponde.

El 08 de marzo de 2023, mediante la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **UACM/UT/932/2023** de misma fecha, por el cual señala sus alegatos relativos al presente recurso de revisión, asimismo informa de una respuesta complementaria.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2023

**VI. Cierre de instrucción.** El 31 de marzo de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2023

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2023

que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

De lo anterior, tenemos que el particular se duele que, no se le entrego la información solicitada en relación a la persona servidora pública de su interés.

Con fecha 08 de marzo de 2023, el sujeto obligado remitió, a este Instituto, a través de la PNT, sus manifestaciones mediante el oficio **UACM/UT/932/2023**, de misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en donde señala la emisión de una respuesta complementaria a través del oficio **UACM/UT/931/2023** por el cual informa, lo siguiente:

“ ...

En atención a lo anterior, se emite la presente **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** que atiende lo argumentado en el recurso de revisión de mérito.

Dicha respuesta complementaria se basa en la información enviada por medio del correo electrónico de fecha 03 de marzo de 2023, enviado por el Arq. Edgar Francisco Lizano Soberon, Coordinador de Obras y Conservación y oficio el UACM/CSA/SRH/O-0200/2023, de fecha 6 de marzo de 2023, emitido por la Lic. María Elena Zaragoza Olguín, Subdirectora de Recursos Humanos, que en su parte medular informa lo siguiente:

La Subdirección de Recursos Humanos, anexa en versión pública el contrato por tiempo indeterminado del **C. Javier Sánchez García** del año 2023.

NOMBRE	PUESTO	SALARIO MENSUAL BRUTO	NIVEL	PLAZA
Javier Sánchez García	Coordinador de Proyectos B	\$39.042.32	85.6	Base

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2023

Se informa que las actividades se encuentran en función a las necesidades del área, por lo que deberá dirigirse al titular de la Coordinación de Obras y Conservación.

Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Recursos Humanos de la UACM, se informa que no se localizó ningún criterio de contratación, alcance del contrato de los servicios profesionales, funciones, reportes de trabajo, procedimiento, autorización y justificación de su contratación del **C. Javier Sánchez García**, reiterando debe dirigirse al titular de la Coordinación de Obras y Conservación.

Fwd: respuesta a recurso de revisión RR.IP.1 **1158/2023** > recibidos x



Elba Delia Olvera Alonso  
para Unidad, Edgar, Javier ▾

vie, 3 mar, 13:07 (hace 4 días) ☆ ↶ ⋮

Por indicaciones del Arq. Edgar Francisco Lizano Soberón, Coordinador de Obras y Conservación, y a efecto de atender el recurso de revisión RR.IP.1 **1158/2023** donde se solicita entre otra la relación de actividades hechas en la UACM por el C. Javier Sánchez García durante los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, y 2023, a continuación se relacionan sus actividades durante el periodo solicitado

- 1.- Se desempeña como enlace de la Coordinación de obras y Conservación con la Oficina de Transparencia de la UACM y durante el periodo indicado ha atendido 152 solicitudes de información
  - 2.- Actualiza trimestralmente la información referida a la Coordinación de Obras y Conservación que se publica en el portal de Transparencia de la institución en los formatos A121Fr30A., A121Fr30B, A121Fr50A. A121Fr52A, A121Fr52B, A121Fr52C A121Fr53, Así como la información que se encuentra en el formato que corresponde al padrón de contratistas
  - 3.- es el responsable de operar el Sistema Integral de Administración (SIA) en lo que corresponde a los módulos de requisiciones; comprobación de gasto por concepto de gastos a comprobar, y del módulo de abastecimiento,
  - 4.- suplente del Titular de la Coordinación de Obras para asistir a las reuniones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la UACM.
  - 5.- responsable de recibir y reportar las incidencias del personal de la Coordinación de Obras a la Subdirección de Recursos Humanos de la UACM
  - 6.- Representante de la Coordinación de Obras y Conservación ante Protección Civil de la UACM
- Así como las actividades que en su momento le encomiendan sus superiores [jerárquicos]

--  
ATTE

Elba Olvera  
Asistente Administrativo Especializado de la  
Coordinación de Obras y Conservación  
Tel. 55.11.07.02.80 Ext. 16863

*Por lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la propuesta de clasificación como CONFIDENCIAL quien determinó bajo el Acuerdo, 02/SE/CT/UACM/03-02-2023/10 celebrado en la Segunda Sesión Extraordinaria del*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2023

*Comité de Transparencia, de fecha tres de febrero de 2023 dicho Acuerdo es del siguiente contenido:*

<b>ACUERDO</b>
<b>02SE/CT/UACM/03-02-2023/10</b>
Se aprueba por unanimidad, la clasificación como <b>CONFIDENCIAL</b> propuesta por la <b>Coordinación de Planeación</b> , respecto a la información a entregar en la respuesta <b>090166422000587</b> , con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, fracción II, 180, 186 y 216 inciso a), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relacionada con el recurso de revisión <b>RR.IP.6397/2022</b> .
La información que se considera como confidencial:
<ul style="list-style-type: none"><li>• Nombre de particular</li><li>• Firma de particulares</li></ul>

*En el mismo sentido, y derivado de sus agravios se hace de su conocimiento que adjunto a la presente encontrará; la respuesta emitida por el Arq. Edgar Francisco Lizano Soberon, Coordinador de Obras y Conservación, la Subdirectora de Recursos Humanos, el contrato por tiempo indeterminado del C. Javier Sánchez García del año 2023 y el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México del año 2023, todos en formato PDF.*

..." (Sic)

A lo anteriormente informado, el sujeto obligado anexo un archivo por el cual se informa del Contrato Administrativo SRH/IND-Folio1406/2023, relativo al contrato individual de trabajo de la persona servidora pública, mismo que señala haberse celebrado y firmado con fecha 01 de enero de 2023.

Finalmente, el sujeto obligado agrego el comprobante de la notificación de la respuesta complementaria, al medio de notificación que señalo el particular.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2023

Ahora bien, del análisis realizado a la presunta respuesta complementaria, se advierte que esta carece del principio de búsqueda exhaustiva, pues el sujeto obligado informo de la persona servidora pública lo siguiente:

- funciones,
- área de adscripción
- contrato 2023
- monto
- criterios de contratación y alcances

Sin embargo, a fin de hacer valer el derecho al acceso a la información debió remitir el contrato relativo al año 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, lo anterior de acuerdo a la sección de Antecedentes del contrato informado en la supuesta respuesta complementaria, ya que señala que la persona servidora pública tiene antigüedad a partir del día 01 de marzo de 2007, razón por la cual debe fundar y motivar su respuesta atendiendo cada uno de los puntos solicitados.

Al respecto, la Suprema Corte de justicia de la Nación<sup>2</sup> ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquel se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

De ahí que la afectación aducida continúe vigente y, por tanto, la materia del recurso.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2023

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

En su solicitud, el particular le requirió al sujeto obligado de forma concisa lo siguiente:

*“solicito atentamente acceso a los documentos tales como, sin limitar, cartas de intención, ante proyectos, proyectos, planos, actas, correos electrónicos, o cualesquiera otros contenidos en los expedientes, archivos y series documentales en general de los sujetos obligados, donde conste información relativa a la intención o realización de cualquier proyecto relacionado con un estadio de fútbol respecto al Club Deportivo Cruz Azul” (Sic)*

En respuesta el sujeto obligado informo al particular a través de la Unidad de Transparencia, que de acuerdo con el análisis del requerimiento determinó que no constituía a una solicitud de información pública.

Por consiguiente, el particular de manera medular se agravia por la negación al acceso a la información pública de su interés.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta del sujeto obligado, de acuerdo a sus facultades, atendió de

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2023

manera exhaustiva y razonada cada uno de los requerimientos, materia de la solicitud de información pública y si los argumentos que hizo valer fueron de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia.

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

De acuerdo con los agravios expresados en el considerando que antecede, observamos que los mismos devienen de la atención otorgada por el sujeto obligado, puesto que consisten en que se duele porque el sujeto obligado informa que no es competente para conocer de la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus***

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2023

*respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

**Artículo 6.** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:*

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

**Artículo 7.** *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

**Artículo 8.** *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

...

**Artículo 28.** *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2023

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2023

organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2023

- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, para el caso en concreto es pertinente indicar que como primer punto se tiene que de la respuesta del sujeto obligado informo que no contaba con la información solicitada, sin embargo, en vía de alegatos y emitiendo una supuesta respuesta complementaria, el mismo sujeto obligado refirió que proporcionaba una serie de información realtiva a cada uno de los puntos solicitados.

Lo anterior, da certeza que el sujeto obligado es competente para conocer y más aún que esta en posibilidad de entregar la información requerida en la solicitud de información.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2023

En este orden de ideas, de lo descrito en los párrafos precedentes, así como en las manifestaciones vertidas en los mismos, se genera certeza en este Instituto que, el sujeto obligado, no realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada por el particular, es decir únicamente se limitó a señalar que derivado de una búsqueda exhaustiva no poseía la información.

Ahora bien, **el sujeto obligado por ser parte de la administración pública se acata a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y para el caso en concreto con lo establecido en el artículo 121, fracción XII, mismo que dispone lo siguiente:**

**“Capítulo II  
De las obligaciones de transparencia comunes**

**“Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...  
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...  
IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

...  
XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

...

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2023

*XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;*

Es importante mencionar que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México tiene como principio la máxima publicidad, favoreciendo en todo tiempo a los solicitantes de información, además de que indica que los sujetos obligados deben habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer pública la información que obra en sus archivos.

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2023

solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2023

Con base en el estudio realizado, este *Instituto* determina que los agravios señalados **resultan fundados**, toda vez que el *Sujeto Obligado* no proporcionó la totalidad de la información solicitada, en términos de lo estipulado en la *Ley de Transparencia*.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Realice búsqueda** exhaustiva, razonable y congruente, en los **archivos físicos y/o electrónicos** de todas y cada una de las unidades administrativas competentes, que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer y responder todo lo solicitado, entre las que no podrá omitir a la *Subdirección de Recursos Humanos y la Coordinación de Obras y Conservación*, **emita respuesta debida y suficientemente fundada y motivada, proporcionando la información requerida, así como la expresión documental que corresponda con lo solicitado en todos y cada uno de los requerimientos que integran la solicitud de información.**
  
- **En caso contrario**, deberá emitir pronunciamiento debidamente **fundado y motivado, sometiendo a su Comité de Transparencia, la declaración formal de inexistencia de la información**; lo anterior, atendiendo lo estipulado en el artículo **217 de la Ley de Transparencia**.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2023

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2023

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2023

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**SÉPTIMO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de abril de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**